

Antiguo Cuscatlán, 29 de febrero de 2016

Sociedad en general  
Presente.

- I. La Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante, LAIP) publicada en el Diario Oficial Número 70, tomo 391, en vigencia a partir del día ocho de mayo de dos mil once, manda en su artículo 7 a que todos los entes obligados cumplan con los parámetros prescritos en su cuerpo normativo a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública y a contribuir con la transparencia de las actuaciones del Estado.
- II. De acuerdo al art. 10 de la LAIP los entes obligados deberán poner a disposición de los ciudadanos cierta información en su poder, la cual deberán actualizar y divulgar periódicamente. Asimismo, establece que es responsabilidad de los entes obligados publicarlo oficiosamente.
- III. La Superintendencia de Competencia (SC), es una institución autónoma, de carácter técnico, creada por medio de Decreto Legislativo N.º 528, publicado en el Diario Oficial N.º 240, Tomo N.º 365 del 23 de diciembre del 2004.
- IV. Según el art. 7 de la LAIP, la SC está comprendida dentro de los entes obligados sujetos al cumplimiento de ella y; en consecuencia, tiene el mandato de divulgar la información oficiosa que tenga en su poder, la cual deberá poner a disposición del público a través de los medios que estime conveniente. Para tal efecto, se pone a disposición de los ciudadanos el Portal de Transparencia ubicado en la página web institucional ([www.sc.gob.sv](http://www.sc.gob.sv)).
- V. No obstante, no todos los numerales prescritos en el art. 10 de la LAIP tienen aplicabilidad con las funciones y finalidad que realiza la SC.

Por tanto, esta entidad, en cumplimiento del artículo 10 numeral 17 de la LAIP, hace del conocimiento general que la Ley de Competencia no establece que esta Superintendencia consigne ningún monto proveniente de recursos públicos a ningún destinatario privado, por tanto, no hay información que publicar.



Lic. Francisco Díaz Rodríguez  
Superintendente de Competencia.

